



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de septiembre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (Ineficacia de Traslado-Pensión Vejez)
DEMANDANTE:	ÁNGEL JOSÉ LONDOÑO TREJOS
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES PORVENIR S.A. LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO:	050013105002 20180003500
ASUNTO:	Decide recurso, concede término.
LINK PROCESO:	05001310500220180003500 D

Revisado el expediente, en auto que antecede se ordenó tener por no contestada la reforma a la demanda por parte de COLPENSIONES esto en razón a que el archivo que adjuntó no correspondía a este proceso si no al radicado 05001-31-05-002-2018-00348-00, promovido por la señora MANUELA OCHOA DÍAZ GRANADOS y SANDRA VICTORIA DÍAZ GRANADOS LÓPEZ, contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora BLANCA ESTELLA HERRERA RÍOS (anexo 32 del expediente digital).

La togada demandada, formula dentro del término legal, recurso de reposición en subsidio apelación, el que sustenta en los siguientes argumentos:

Se evidencia que en el correo enviado tanto en el asunto como en el cuerpo del correo lo que se pretendía era radicar la respectiva contestación a la reforma de la demanda del proceso, pero por un error involuntario del clic se adjuntó un archivo que no correspondía al proceso.

Adjunta pantallazos al parecer del computador en el que fue creado el archivo que se pretendía radicar informando que se puede observar la fecha en la cual se creó el PDF esto es el 11/07/2022 a las 4:12 PM y el correo fue enviado el 11/07/2022 a las 4:14 PM.

Informa que el Despacho debió señalar los defectos que adolezca la contestación a la reforma de la demanda y proceder Conforme al artículo 31, en el parágrafo 3. Del Código Procesal Del Trabajo.

Solicita se reconsidere el auto del 9 de septiembre de 2022, notificado por estado del 12 de septiembre de 2022 mediante el cual se dio por no contestada la reforma a la demanda.

Para resolver se considera:

El 30 de junio de 2022 se admitió la reforma a la demanda (anexo 27), notificada por estados del 1 de julio, por lo que COLPENSIONES tenía hasta el 11 de julio para contestar la misma.

En efecto, el 11 de julio se radicó correo electrónico en el que se anuncia la contestación a la reforma y se allega escrito que contesta reforma a la demanda de otro proceso.

El párrafo 3 del art. 31 del CPT y SS, establece que: Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Aunque no hay norma procesal que haga referencia a la contestación de la reforma, a juicio del despacho se debe aplicar la misma regla, en atención a que se trata del mismo acto procesal en un momento posterior.

Atendiendo entonces que la contestación a la reforma fue presentada dentro de la oportunidad legal, pero que por lapsus de la apoderada de COLPENSIONES se adjuntó un archivo incorrecto, se repondrá la decisión cuestionada y se concederá el término para corregir.

Por último, dentro del término legal el señor ANGEL JOSÉ LONDOÑO TREJOS dio contestación a la demanda de reconvenición formulada por PORVENIR S.A., por lo que se tendrá por contestada la misma.

Se requiere a COLPENSIONES allegue historia laboral tradicional y la actualizada sin inconsistencias, dentro de los 5 días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 09 de septiembre de 2022 notificado el 12 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en consecuencia se ordena a COLPENSIONES corregir la contestación a la reforma, adjuntando el archivo correcto, atinente a este proceso, dentro de los 5 días siguientes (CPT y SS art. 31).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvenición presentada por PORVENIR S.A., por parte del señor ÁNGEL JOSÉ LONDOÑO TREJOS.

TERCERO: Se requiere a COLPENSIONES para que allegue historia laboral tradicional y la actualizada sin inconsistencias, dentro de los 5 días siguientes.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d217046b1bb322513ac0f5b834301a05bf2f3d3467667f27138215d4ff1295d**

Documento generado en 23/11/2022 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>